



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.284

Ocaña, tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE-MINIMA CUANTIA
Demandante:	SANDRA LILIANA CHINCHILLA
Demandada:	GLORIA INES PEÑARANDA CLAVIJO
Radicado:	54-498-40-03-001- 2021-00153-00

se observa que la apoderada de la parte demandante allega escrito de subsanación de la demanda, el cual se procede analizar para el efecto.

Mediante proveído del 30 de Abril del 2021, este Despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, hasta tanto la parte actora subsanara las falencias que le fueron puestas de presente en el aludido proveído, las cuales son:

- a) El no cumplimiento de las exigencias vertidas en los Numerales 2° y 3° del Artículo 88 del Código General del Proceso, en la medida que las pretensiones planteadas resultaban excluyentes entre sí, toda vez que no se puede adelantar bajo el mismo trámite la restitución de inmueble arrendado y el mandamiento de pago por concepto de cánones adeudados.
- b) El no cumplimiento de lo normado en el Inciso 4° del Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como quiera que no se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, se hubiere enviado por medio electrónico o físico, copia de esta y sus anexos a la parte pasiva.

Se aprecia que la señora abogada no subsanó la demanda en debida forma toda vez que no se acreditó que la demanda haya sido recibida en el lugar de destino ya que solo allega el vale de envío de la empresa postal 472, mas no presenta la certificación de entrega o recibido de los documentos en la dirección del destinatario. Por consiguiente, no se puede constatar el cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho dispone el rechazo de la presente demanda, de conformidad con lo estatuido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de Restitución de Inmueble arrendado, impetrada por la señora SANDRA LILIANA CHINCHILLA, a través de apoderado judicial, contra la señora GLORIA INES PEÑARANDA CLAVIJO, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b568c6a36a70ab2eb6c59afe990f3fe4b2a9bb290606079c49d6c40500e995**

Documento generado en 03/06/2021 11:38:55 AM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.281

Ocaña, Dos (02) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	LUZ MILA PERILLA AREVALO
Demandado:	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION BRUSELAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00188-00

El señor apoderado de la parte demandante allega memorial se subsanación de la demanda, dentro del término de ley por el cual el despacho se dispone a resolver sobre su admisibilidad.

Al respecto se observa que no se subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no se arrima el avalúo catastral del inmueble para efectos de determinar la competencia para el conocimiento del presente asunto como lo establece el numeral 3 del artículo 26 del CGP y de terminar cual es el juez competente y cual el procedimiento aplicar, en Colombia todo predio legalmente identificado tiene un valor catastral y sobre ese es que se cobra impuesto predial, a no ser que sea un predio baldío.

Igualmente, no se aportó el folio de matrícula inmobiliaria para establecer con claridad quien es la persona o personas que figuran como titulares de derechos reales, tal como lo exige el artículo 375 numeral 5 del CGP.

Por lo anterior, sin hacer más análisis se procede al rechazo de la presente demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de pertenencia promovida por LUZ MILA PERILLA AREVALO, en contra de JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA URBANIZACION BRUSELAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42daacbd9d573992a16c433e08f62db96b29480307b4f53e585a049c068d2f**

Documento generado en 03/06/2021 11:38:55 AM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.282

Ocaña, tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandados:	ALEX ENRIQUE OROZCO CARDENAS
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00151-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" a través de apoderado judicial, contra el señor ALEX ENRIQUE OROZCO CARDENAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" y ORDENAR al señor ALEX ENRIQUE OROZCO CARDENAS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del pagare No.042-0078-003254293
 - a) La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$5'856.320.00) por concepto de saldo insoluto.
 - b) Más los intereses moratorios causados a partir del 16 de Octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.
2. Por concepto del pagare No.112-0078-003344299
 - a) La suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) por concepto de

capital insoluto.

- b) Más los intereses moratorios causados a partir del 11 de Agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ALEX ENRIQUE OROZCO CARDENAS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91f6c921ef4e66b472b1a60313225eaeabae5840225800def04459c68a20ab**

Documento generado en 03/06/2021 11:38:56 AM